En la ciudad de Villa Mercedes, a los 21 dias del mes de Enero de 2023, se reúnen los miembros de la Junta Electoral con motivo de la APELACION presentada en el Correo Electrónico: jesl2023pd@gmail.com el dia 20 de Enero de 2023 por el apoderado de la lista DEMOCRATAS UNIDOS Sr. Alberto Arancibia Rodriguez.

I.- TRANSPARENCIA EN EL PROCESO ELECTORAL.

El apelante dice: "***El comportamiento parcializado y malicioso de esta Junta Electoral para con nuestra lista que se traduce en maniobras oscuras y contrarias a nuestra Carta Orgánica, son totalmente contrarias a las mas elementales reglas de transparencia que debe tener cualquier proceso electoral."*** (sic) .

De ninguna manera esta JUNTA ELECTORAL va a permitir que se la acuse de falta de transparencia y de maniobras oscuras y contrarias a la Carta Orgánica.-

Esta acusación absolutamente falsa y carente de sustento solo tiene por objeto "deslegitimar" la autoridad de la Junta Electoral y asumir un papel o rol de victima frente a la autoridades judiciales. De esta manera ponen bajo sospecha de parcialidad toda resolución adoptada.-

En innumerables oportunidades el Interventor del Partido Demócrata Sr. Ruben Ferradas, solicito al Sr. Alberto Arancibia Rodriguez que le aportara un nombre para integrar la Junta Electoral. El Sr. Arancibia Rodríguez no se lo da, le contesta que "después" "que no tiene" que esta buscando". Esta actitud renuente del apoderado de la Lista Demócratas Unidos, ocasionó una demora en la convocatoria a la elección, y a la publicación de los edictos.

Es absolutamente falsa y maliciosa la afirmación que "recién ahora" se enteran que uno de los miembros (Dr. Correa) de la Junta Electoral fue remplazado por el Sr. Interventor por la Sra. Silvia Godoy. Con desfachatez dice : " no sabemos si esta persona es afiliada al Partido Demócrata distrito San Luis" (Sic). Caradura: la Sra. Godoy ha compartido Lista con el Sr. Arancibia, y ahora tiene la desfachatez de decir esto como si alguien le hubiera impedido ver el padrón y comprobar la afiliacion. Dicho así como lo hace el apoderado de la lista Democratas Unidos, da a entender que se le ha vulnerado el derecho de información, y es todo un ardid para presentarse como una pobre "visstima", perdón víctima. Los audios y mensajes de texto intercambiados por WASAP entre el Interventor y el Sr. Alberto Arancibia Rodriguez desmienten absolutamente esta patraña del apoderado de la Lista Demócrata Unidos con la sola finalidad de deslegitimar la Junta Electoral, designada por el Interventor. Juntos fueron al Juzgado, juntos se anoticiaron de la intimación al remplazo, juntos presentaron a la remplazante. Es un reverendo mentiroso el Sr. Alberto Arancibia Rodriguez. Solicito se le requiera al Sr. Interventor a presentar los audios y mensajes intercambiados sobre estos asuntos.

Con la misma maldad y finalidad señalan el domicilio de la Junta Electoral y lo emparentan con el domicilio del apoderado de la lista Leon Guillet. El Dr. Correa es abogado y tiene su estudio en calle Belgrano 458, la Dra. Nancy Calzavara es abogada, y

tiene su estudio en la calle Belgrano 458. La junta electoral fijo ese domicilio “solo” para recibir la documentación en soporte papel, enviada previamente a la dirección de correo electrónico :jesl2023pd@gmail.com .

TODAS LAS PRESENTACIONES a la Junta Electoral se hacen a la dirección de correo electrónico jesl2023pd@gmail.com, y esta resolución del Interventor tuvo por finalidad dar transparencia al proceso electoral, todas las presentaciones quedan registradas con fecha y hora, imborrables, inmodificables !!! La actuaciones ante la Junta Electoral son de absoluta transparencia.

A todas las presentaciones realizadas ante la Junta Electoral se le dio acuse de recibo, inmediatamente por via electrónica a los correos de los apoderados.

Todas las resoluciones de la Junta Electoral se notificaron a los apoderados de las Lista en un mismo correo.

Todas las actuaciones de la Junta Electoral fueron notificadas inmediatamente al Interventor del Partido con el expreso pedido que las presente al Juzgado Electoral. El Sr. Internventor subió dentro de las 24 horas TODOS los archivos. Acusar a la Junta Electoral de maniobras oscuras es al menos una gran mentira.

Deslegitimar el accionar de la Junta Electoral tiene por finalidad ponerse en el papel de víctima ante la Justicia, presentarse como vulnerables y necesitados de protección judicial ante los atropellos de una Junta Electoral arbitraria y parcial.

La Junta Electoral actuó con absoluta ecuanimidad en cada una de las resoluciones que adopto.

La primer resolución que adoptó la Junta Electoral fue “tener por presentadas” las listas, constituidos los domicilios y designados los apoderados. En el mismo correo o mail enviado, se agrego un “print de pantalla” para que todos puedan verificar la fecha y hora de la presentación de las listas. MAS TRANSPARENCIA IMPOSIBLE.

La segunda Resolución que adoptó la Junta Electoral fue hacer observaciones a las listas presentadas. Una sola RESOLUCION comunicada a ambas listas al mismo tiempo en un mismo correo. El mismo criterio usado para una lista se aplicó a la otra lista. Las dos listas recibieron observaciones falta de afiliación, o inclusión de un candidato en un distrito distinto al que corresponde a su domicilio.

A LAS DOS LISTAS se le aceptaron candidatos que no cumplían con la antigüedad de un año prevista en el art. 41 de la C. ORGÁNICA.

La Junta Electoral fue informada por el Interventor que estaba “suspendida” la vigencia del Art. 41 en lo referido a la antigüedad de la afiliación para ser candidato.

Todos sabían que esto era así. El apoderado de la Lista Demócratas Unidos, el apoderado de la Lista León Guillet, e incluso el apoderado de la Lista Alberdi (no se presento a las elecciones). Además del Acta Nro. 13 que asi lo dispone y dio origen al expediente

10691/2022 citado por el Sr. Arancibia Rodriguez en su primer impugnación, todos tenían conocimiento de la "**suspensión**" del requisito de antigüedad para ser candidato por un Acta confeccionada por el Interventor, como máxima y única autoridad del partido, de la cual todos tenían conocimiento.

La tercer RESOLUCIÓN que adoptó la Junta Electoral fue rechazar las impugnaciones, en un mismo correo electrónico se comunicó a todos los impugnantes. Aquí corresponde hacer una aclaración que bien vale para ejemplificar la absoluta transparencia y buena fe de la Junta Electoral: El punto 1 inciso a) de esta Resolución disponía el rechazo in limine de la presentación realizada por el Sr. Arancibia Rodriguez como no ser apoderado de la Lista Demócratas Unidos . Esto se originó porque en la primera resolución de la Junta Electoral, al tener por presentadas las listas, constituido domicilio y designados apoderados por un error se consignó que los apoderados de la Lista Demócratas Unidos eran **sólo** los Sres. Alfredo Oscar Fernandez y Mauro Chiatti, NO SE TUVO POR APODERADO AL SEÑOR ARANCIBIA, y eso fue una **omisión o error** consentido por la Lista Demócratas Unidos. Para resolver las impugnaciones a las listas se tiene a la vista la primer Resolución donde el Sr. Arancibia Rodríguez no es tenido como apoderado y eso origina el apartado 1) inciso a). INMEDIATAMENTE de advertido el error, al leer el Original de la presentación se advierte que se había omitido tener al Sr. Alberto Arancibia como apoderado, pero que este se presentó como apoderado, la Junta Electoral subsana el error y se deja sin efecto el apartado 1) inciso a de la Resolución, sin ninguna petición de parte, y solo por contrario imperio, de oficio se revoca esta parte de la Resolución.

Las actuaciones de la JUNTA ELECTORAL son absolutamente ecuánimes, transparentes y fundadas en derecho. Que la Justicia Electoral tenga una interpretación restrictiva y distinta sobre la validez de la suspensión temporal de la antigüedad necesaria para ser candidato, no implica parcialidad alguna de la Junta Electoral, porque el criterio usado favoreció a ambas listas.

En este punto corresponde rechazar in limine la apelación en consideración a la resolución dictada en autos. ARANCIBIA RODRIGUEZ ALBERTO Y OTRO C/ JUNTA ELECTORAL PARTIDO DEMOCRATA DISTRITO SAN LUIS S/ APELACION /EXPTE. 43/2023, que hace inatendible una nueva apelación sobre un mismo tema planteado anteriormente y resuelto en el citado expediente .

II. VEINTICINCO (25) AÑOS SIN PODER VOTAR. .

La apelación propuesta por el Sr. Alberto Arancibia Rodriguez tiene por finalidad impedir que los afiliados puedan votar, vulnera el derecho de los afiliados.

Los afiliados del partido demócrata hace veinticinco (25) años que no pueden ejercer el derecho a votar. Esta apelación como las anteriores, y las impugnaciones tienen por

finalidad impedir el derecho a votar. No tienen por objeto defender derechos vulnerados de la Lista Democratas Unidos, ni del apelante.

El Sr. Arancibia Rodriguez apoderado de la lista Demócratas Unidos no quiere que los afiliados voten.

La última elección de autoridades se remonta al año 1997 !!!! Desde entonces y hasta ahora las autoridades del partido han sido proclamadas por Lista Unica.

En los años siguientes a esa elección hubo una masiva desafiliación y expulsión de afiliados del Partido Demócrata Liberal, como se llamaba en aquel momento.

El Centenario Partido Demócrata Liberal se transformó en un sello partidario sin actividad política.

El último legislador provincial fue el Sr. Felix Quiroga Besso, que al finalizar su mandato legislativo, se incorporó en el año 2003 al Gobierno de Alberto Rodriguez Saa como Vice Ministro de Educación.

Desde el año 2003 hasta la fecha -20 años- EL PARTIDO DEMOCRATA ha estado manejado el mayor tiempo por la familia Arancibia Rodriguez, sin que hubiera elecciones partidarias y desde entonces y hasta el año 2019 no se presento a ninguna elección provincial ni nacional con sello propio, siempre lo hizo integrando el Frente del Partido Gobernante. Cero demócracia interna. Todo nepotismo.

En el año 2019 se incorporó un grupo de dirigentes que desde el Departamento Pedernera (Villa Mercedes) sacaron al Partido Demócrata del ostracismo y letargo en que se encontraba, se presentaron con sello propio a las elecciones provinciales, El PARTIDO DEMÓCRATA volvió al ruedo político, volvió a tener actividad política, con dirigentes de reconocida trayectoria personal.

Se torció el rumbo del Partido Demócrata que se alineo para las elecciones generales del año 2019 con CAMBIEMOS, y el Sr. Arancibia Rodriguez obtuvo el cargo de Diputado Nacional Suplente.

Se prendieron luces amarillas, naranjas o rojas en distintos ámbitos políticos.

Las ultima elección de autoridades partidarias había sido en Agosto del año 2018, obvio **lista única**, la listas de aquel entonces estaban incompletas, y de los 9 Departamentos de la provincia, se eligieron Convencionales solo en dos: Pueyrredon y Junin. De los 31 miembros que tiene el órgano partidario solo se designaron a 12 Convencionales, menos de la mitad. Mauro Chiatti, yerno de Arancibia, Presidente del Partido. Alberto Arancibia Rodriguez Vicepresidente del Partido. Agustina Arancibia Rodriguez de Chiatti Presidente de la Convencion del Partido.

Ahora se rasgan las vestiduras por la CARTA ORGANCIA, ley fundamental del Partido. Pero durante años violaron sistemáticamente la ley fundamental, so pretexto de preservar la personalidad jurídica del Partido Democrata (Liberal).

Los Arancibia Rodriguez, al igual que los Quiroga Besso CREEN, SIENTEN Y ACTUAN COMO SI EL PARTIDO LES PERTENE COMO UN BIEN DE FAMILIA. ELLOS SON LOS DUEÑOS.-

EL PARTIDO es de los afiliados, y los afiliados son los que eligen a las autoridades.

La pretensión de Arancibia Rodriguez desde la primera impugnación es que los afiliados no puedan participar y no puedan votar. Ahora **pretende con esta apelación que se proclame una lista única, y que los afiliados no voten, ni participen.**

Esta Junta Electoral tiene el deber de velar por la más amplia participación de los afiliados en el proceso electoral. Todas las resoluciones adoptadas se encaminan a garantizar el derecho "supremo" de los afiliados a participar del proceso electoral. Solo se eliminó de la lista a los candidatos que no estaban afiliados y se autorizo su remplazo.

La autoridad partidaria **"suspendió"** por Acta Nro. 20 el requisito de antigüedad para ser candidato (art. 41 C.O.). Esta Junta Electoral no tiene facultades para modificar las reglas electorales fijadas por la MAXIMA AUTORIDAD PARTIDARIA, acusarla de manifiesta parcialidad es falso y pone en evidencia el "terror" que se tiene a la participación de nuevos afiliados.

Parcial y tendencioso hubiera sido desconocer la autoridad partidaria para vulnerar el "sagrado" derecho de los afiliados a participar en el proceso electoral, como candidatos y como votantes.

Arancibia Rodriguez no quiere que los nuevos afiliados voten, ni sean votados. Las presentaciones de la Lista Demócratas Unidos persiguen la finalidad de PROSCRIBIR a los nuevos afiliados hasta el año **2026** cuando se renueven las autoridades.-

Después de 25 años sin elecciones internas esta Junta Electoral rechaza todo intento de vulnerar el derecho de los afiliados a votar y ser votado.

En todos los intentos realizados para renovar autoridades se ha **judicializado** el proceso electoral con la clara intención de frustrar el derecho de los afiliados a elegir sus autoridades. Cambian los protagonistas, pero las acciones son las mismas: antes eran los Quiroga Besso con Juan Manuel Quiroga Lucero como mascarin de proa, y ahora es Demócratas Unidos con Arancibia Rodriguez levantando las banderas de la proscripción de los afiliados.

Algunos de los expedientes N° CNE 2384/2022, caratulado: "QUIROGA JUAN MANUEL Y OTRO CONTRA PARTIDO DEMOCRATA – DISTRITO SAN LUIS S/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – AÑO 2022 – APELACION ART. 32 LEY Nº 23.298", N° CNE 3192/2022, caratulado: "QUIROGA JUAN MANUEL CONTRA JUNTA ELECTORAL – PARTIDO DEMOCRATA – DISTRITO SAN LUIS S/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – AÑO 2022 – APELACION ART. 32 LEY Nº 23.298", N° CNE 3632/2022, caratulado: "QUIROGA JUAN MANUEL CONTRA JUNTA ELECTORAL

– PARTIDO DEMOCRATA – DISTRITO SAN LUIS S/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – AÑO 2022 – APELACION ART. 32 LEY Nº 23.298" y Nº 25/ADM/2022, caratulado "INFORMES VEEDOR JUDICIAL S/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – PARTIDO DEMOCRATA – DISTRITO SAN LUIS

EL PROCESO ELECTORAL DEBE CONTINUAR, las objeciones deben ser subsanadas y los afiliados tienen que poder ejercer el derecho "supremo" de elegir con su voto a las autoridades del partido.

Todas las acciones de esta Junta Electoral se encaminan a llevar adelante el proceso electoral, interpretando la CARTA ORGÁNICA a favor de los afiliados y de su derecho a elegir y ser elegidos. Por consiguiente una nueva apelación por cuestiones que ya han sido planteadas y resueltas por la Justicia Electoral, es inatendible e improponible.

III. LA SUSTITUCION DE CANDIDATURAS. LISTAS COMPLETAS.

Se opone el Sr. ALBERTO ARANCIBIA RODRIGUEZ a la **sustitución** de los candidatos excluidos dispuesta por el fallo dictado en la **Causa 42/2022** y **pide se proclamen solo las listas completas**, es decir la suya, la lista de Demócratas Unidos y se rechace la lista Leon Guillet por haber quedo incompleta. De esta manera se queda con el partido sin que los afiliados hayan podido elegir a sus autoridades. De aplicar este criterio no se puede proclamar ninguna lista en la categoría de Junta de Gobierno y la Convención del Partido tendría miembros de sólo dos Departamentos (Pueyrredón y Junín) quedando sin representación siete Departamentos, es decir 7 de los 9 distritos no tendrían representación en la Convencion Partidaria que estaría integrada con menos de la mitad de sus miembros.- Como en épocas anteriores.

NINGUNA LISTA ESTA COMPLETA.

La lista de Demócratas Unidos en la categoría JUNTA DE GOBIERNO no está completa.

Originalmente la lista se presentó con 13 titulares y dos suplentes. De los 13 titulares hay uno que no es afiliado, PEREZ, y otro no tiene la antigüedad en la afiliación, LUCO y de los 2 suplentes uno no es afiliado: Vicente Hector Yamil.

Conforme al criterio que pide aplicar ALBERTO ARANCIBIA RODRIGUEZ apoderado de la Lista Demócratas Unidos ninguno de estos tres candidatos puede integrar la lista de candidatos a Junta de Gobierno.

La lista completa es de 13 miembros, y la lista de Demócratas Unidos para la categoría de Junta de Gobierno tiene solo doce (12) miembros habilitados para participar como candidatos. Si se aplica el criterio sostenido por el apelante la lista Demócratas Unidos no puede ser oficializada por ser Lista INCOMPLETA.

Es decir de los 15 candidatos que originalmente tenía la lista, quedaron afuera 3, la lista quedó con 12 candidatos, y el órgano Junta de Gobierno se integra con 13 miembros, la LISTA DEMOCRATA UNIDOS ES **INCOMPLETA** EN LA CATEGORIA DE JUNTA DE GOBIERNO.

Si se aplican los argumentos del apelante, es decir que no se puede remplazar, o sustituir a los candidatos de las listas, salvo y únicamente en caso de renuncia del candidato, la Junta Electoral -a la cual el apelante acusa infudadamente de manifiesta parcialidad a favor de la otra lista- debería haber NO OFICIALIZADO la Lista Demócratas Unidos.-

Esta Junta Electoral debe velar por garantizar la plena participación de los afiliados en el proceso electoral y todas las resoluciones adoptadas se orientan en este sentido.

La Resolución adoptada en cuanto a otorgar un plazo de 48 horas para que los apoderados de las listas sustituyan o remplacen a los candidatos excluidos tiene por finalidad continuar con el proceso electoral y garantizar el derecho de los afiliados a votar. De ninguna manera esta decisión de la Junta Electoral puede estar sospechada de parcialidad, porque como se demuestra supra ambas listas se benefician con la posibilidad de sustituir a los candidatos que no cumplen con los requisitos.

En su afán por excluir la participación de la otra lista, y quedarse con el partido **sin ir a elecciones**, **el Sr. Arancibia Rodriguez argumenta contra si mismo**, y sostiene un argumento que lo deja sin lista de candidatos a Junta de Gobierno.

Si esta Junta Electoral hubiera atendido los argumentos de Arancibia Rodriguez debería haber rechazado desde un principio la lista de Demócratas Unidos para la categoría de Junta de Gobierno, dado que los candidatos validos y en condiciones de integrar la nomina son solo 12 y el órgano se compone de 13 miembros, ergo **la lista presentada por Demócratas Unidos es incompleta.**

Tanto miedo tiene de participar en un elecccion interna? Terror a que los afiliados voten!! Desde la primera impugnación que viene peticionando la NO VOTACION de los afiliados.-

Esta Junta Electoral respeta la resolución de la Justicia, aún cuando la cree equivocada y no la puede apelar por lo dispuesto por el art. 32 ley 23.298, pero tiene la obligación de llevar adelante el proceso electoral y garantizar el derecho de los afiliados de elegir con su voto a las autoridades del partido.-

Los procesos electorales son dinamicos, y no todo puede ser perfecto, pero la guía es garantizar el derecho de los afiliados a votar y ser votados.

Esta Junta Electoral entiende que la Justicia Electoral vulneró el derecho de los nuevos afiliados a participar como candidatos, y no valoró circunstanciadamente la suspensión del requisito de antigüedad previsto en el articulo 41 de la Carta Orgánica, con menos de un año de antigüedad. Visto desde afuera parece como un copamiento del partido por nuevos afiliados, pero todos saben que la mayoría de los candidatos integran el partido desde hace años, incluso han sido candidatos a cargos electivos por el Partido, pero por alguna circunstancia **hubo que re afiliarlos y aparecen sin antigüedad en la afiliación**. El error de la Justicia Electoral es entendible pero no se comparte.

El apelante pretende que se vulnere el derecho de todos los afiliados a elegir sus autoridades, con una argucia legal pretende que no se puedan sustituir a los candidatos excluidos. No alega que se haya vulnerado sus derechos como afiliado.

En el último proceso electoral interno, convocado para mayo de 2022, la lista Azul que integraba el Sr. Arancibia Rodriguez SUSTITUYO / REMPLAZO a los candidatos Avel Oscar Fernandez y Avelina Yanel Fernandez por los candidatos Roberto David Neucun y Maria Rosa Garcia. Estos remplazos fueron aceptados por la Justicia Electoral, quien actuó en todo el proceso electoral con funcionarios judiciales tanto de veedores como de interventores de la Junta Electoral.- En aquel entonces el apelante sostenía que se podían remplazar los candidatos objetados, y ahora se rasga las vestiduras y se opone fervientemente a la sustitución de candidatos, bajo el pretexto de la redacción del articulo 42 de la C. ORGANICA. El artículo 42 de la Carta Orgánica no prohíbe la sustitución de candidatos cuando estos han sido observados o no cumplen con los requisitos necesarios, y una interpretación armónica de la Carta Orgánica conlleva a autorizar la sustitución de los candidatos observados, tal como lo ha aceptado y avalado el mismo Juzgado Electoral en las ultimas frustradas elecciones del mes de Mayo de 2022. (EXPTE N° 11/2022 PARTIDO DEMOCRATA - DISTRITO SAN LUIS Y OTRO s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - AÑO 2022)y las constancias del expediente Nº 25/ADM/2022, caratulado "INFORMES VEEDOR JUDICIAL S/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – PARTIDO DEMOCRATA – DISTRITO SAN LUIS.

El apelante interpreta ahora al revés, en sentido contrario el articulo 42 de la C.O. esta vez para vulnerar el derecho de los afiliados y quedarse con el partido sin que los afiliados puedan ejercer su derecho a votar.

La Junta Electoral tiene que velar por la mas amplia participación de los afiliados y en la interpretación y aplicación de la Carta Organica debe priorizar el derecho"supremo" de los afiliados a votar y ser votados. Todas sus resoluciones han sido adoptadas bajo esa premisa.

EL PARTIDO DEMOCRATA DISTRITO SAN LUIS necesita concluir exitosamente con este proceso electoral en marcha, los afiliados tienen que elegir a sus autoridades partidarias, la Junta Electoral durante el proceso electoral ha resguardado el derecho de todos los afiliados a participar y presentar listas y como todo proceso dinámico ha optado

por subsanar errores, omisiones, en igualdad de condiciones para ambas listas participantes. De ninguna manera va a permitir que se la acuse de parcialidad o de maniobras oscuras para favorecer a una u otra lista.

Por lo expuesto y atento lo resuelto por la Justicia Federal de San Luis, secretaria electoral en el expediente: "ALBERTO, ARANCIBIA RODRÍGUEZ Y OTRO c/JUNTA ELECTORAL-PARTIDO DEMÓCRATA DISTRITO SAN LUIS s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - APELACIÓN ART. 32 LEY Nº 23.298", Expte Nº CNE 42/2023 corresponde rechazar in limine una SEGUNDA APELACION para tratar los mismos planteos realizados en la citada apelación resuelta en el expediente mencionado.

Son innumerables los fallos de la CNE que requieren para el tratamiento de toda apelación la necesidad que el apelante señale cual es el derecho como afiliado que vulnera la resolución de la Junta electoral.

La CAMARA NACIONAL ELECTORAL tiene dicho: "que para actuar ante la Justicia Electoral el afiliado debe no solamente acreditar haber agotado la vía partidaria sino que debe demostrar, además, que le han sido desconocidos los derechos subjetivos que le reconoce la Carta Orgánica y especificar cuáles son éstos (Fallos CNE Nº 354/65, 394/80, 397/80, 404/81, 330/86, 374/87 y 550/88, entre otros).-

En definitiva, el único límite que puede existir en este aspecto (sustitución de candidatos) es la posibilidad material de registración y oficialización de candidatos frente al vencimiento de plazos de presentación de boletas (art. 62).- CAUSA: "Partido Justicialista s/homologación de candidatos en el orden nacional" (Expte. Nº 2295/93 CNE) CATAMARCA FALLO Nº 1589/93.
En el caso de este proceso electoral el plazo para presentación de boletas aún no venció.

Por lo expuesto no se da curso a la apelación III presentada por el apoderado de la Lista Demócratas Unidos por inatendible, y se continua con el proceso electoral en curso que no ha vulnerado ningún derecho del presentante.-

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR se da por concluida la reunión. Hágase saber a los apoderados de las listas y al Interventor.-

JUNTA ELECTORAL

PARTIDO DEMOCRATA

DISTRITO SAN LUIS

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO ARANCIBIA RODRIGUEZ
Date: 2023.01.22 13:32:25 ART